



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: VIGA DE MADERA H20

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico, determinó lo siguiente:

Muestra enviada: VIGA DE MADERA H20

Descripción de la muestra: Trozo de madera pintado de color amarillo en forma de "H". Sin número de lote.



Composición merceológica: Viga elaborada de dos piezas externas de madera natural de pino ensamblados a una parte central de tablero de partícula (madera comprimida), se presenta en forma de "H" pintada en color amarillo.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), Capítulo 44 se encuentra la partida 44.18 que comprende OBRAS Y PIEZAS DE CARPINTERÍA PARA CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS CELULARES, LOS TABLEROS ENSAMBLADOS PARA REVESTIMIENTO DE SUELO Y TABLILLAS PARA CUBIERTA DE TEJADOS O FACHADAS ("SHINGLES" Y "SHAKES"), DE MADERA.

Al respecto, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la partida 44.18 establecen lo siguiente:

"Las vigas en I son elementos estructurales de madera artificial en forma de «I» (llamadas también viguetas en I) y constan de alas superior e inferior (elementos horizontales), unidas al alma (elemento vertical). El material de las alas suele ser madera chapada estratificada (llamada «LVL») o madera maciza aserrada, y el alma está fabricada con madera contrachapada o con tableros llamados «Oriented Strand Board» (OSB)."

De acuerdo a lo antes expuesto, la mercancía en consulta es una viga de madera en forma de "I" que está elaborada de madera natural de pino en sus partes externas (alas inferior y superior), las cuales se encuentran ensambladas a un tablero de partículas como pieza central y se utilizan en la construcción. Por tanto, su clasificación arancelaria es en el inciso siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
4418.83.00.00	- - Vigas en I. OBRAS Y PIEZAS DE CARPINTERÍA PARA CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS CELULARES, LOS TABLEROS ENSAMBLADOS PARA REVESTIMIENTO DE SUELO Y TABLILLAS PARA CUBIERTA DE TEJADOS O FACHADAS ("SHINGLES" Y "SHAKES"), DE MADERA.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.

Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://www.facebook.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduanas_sv](https://www.instagram.com/aduanas_sv)



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CONCLUSIÓN: El código arancelario 4418.30.00.00 sugerido por la peticionaria no procede en su aplicación, ya que en el referido inciso se excluyen los productos de las subpartidas 4418.81 a la 4418.89, aun y cuando se clasifican los postes y vigas, por lo que existe el inciso anteriormente determinado que es más específico para clasificar las vigas en “I”; además se comunica que, de conformidad a lo establecido por la institución competente, ésta mercancía no requiere permisos de importación.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.